

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	09:30 A.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 14 días del mes de agosto de 2019, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para continuar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA VARGAS MELO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA E INPEC.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00391-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

MAYORLINGH CASTRO CANIZALEZ identificado con C.C. No. 40.400.094 expedida en Villavicencio y T.P. 323936 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta del demandante. Se reconoce personería

Parte Demandada:

LUÍS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 86.042.652 y portador de la tarjeta Profesional N° 149550 C.S.J., como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC..

FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79136255 y portador de la tarjeta Profesional N° 248512 C.S.J., como apoderado de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.

ALFREDO GÓMEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 6.422.715 y T.P. 88907 del C.S.J. como apoderado del Ministerio de Justicia y del derecho.

Ministerio Público:

No se hizo presente la Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado ALFREDO GÓMEZ GIRALDO como apoderado del Ministerio de Justicia conforme al poder allega a la diligencia, igualmente a la abogada MAYORLINGH CASTRO CANIZALEZ como apoderada sustituta de la parte demandante. También al abogado FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ como apoderado sustituto de la USPEC.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se procede a resolver la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en razón a que en la audiencia realizada el 12 de abril de 2018 visible a

folio 125 y 126-128, se decidieron las impetradas por las demás entidades accionadas.

Respecto a la excepción propuesta por la mencionada entidad vinculada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180-6 del CPACA, el Despacho considera lo siguiente:

Sustento de la Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva:

El apoderado de la USPEC, manifiesta que han cumplido a cabalidad sus obligaciones, aunque la crisis carcelaria viene de décadas atrás; haciendo resaltar el argumento de defensa denominado: “IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR FÁCTICA Y JURÍDICAMENTE LOS DAÑOS ALEGADOS A LA USPEC BAJO CUALQUIERA DE LOS DOS RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” (fls. 141)

La parte demandante le recuerda a la USPEC que, jurídicamente es responsable de la política carcelaria. Haciendo resaltar que, una cosa es celebrar contratos, y otra es muy distinta acondicionar los establecimientos penitenciario (fls. 157-158).

DECISIÓN

El Despacho considera que no hay lugar a resolver la misma en esta etapa procesal, en razón a que los argumentos expuestos corresponden a una legitimación material, más no de hecho que es la que se analiza en este momento.

El Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

En ese orden de ideas, se declara no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. **Notificados en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda con las correspondientes contestaciones expuestas por las entidades accionadas y vinculada, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor JOSÉ MARÍA VARGAS MELO identificado con la CC No 80.818.163 estuvo privado de la libertad y en custodia de los siguientes centro de reclusión:

Establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Villavicencio, Meta, para el periodo comprendido del 26 al 29 de mayo de 2015, según boleta de detención emitida por el Juzgado 1 Penal Municipal de Villavicencio, por el delito de lavado de activos, secuestro extorsivo, falsedad material en documento público. (Fls. 45)

Establecimiento penitenciario y carcelario de Yopal, Casanare, para el periodo comprendido del 24/11/2014 al 11/02/2015 y 15/05/2015 al 26/05/2015, estuvo a cargo del Juzgado 1 Penal Municipal de Villavicencio, por el delito de lavado de activos, secuestro extorsivo, falsedad material en documento público. (Fls. 43-44)

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de las entidades accionadas por la presunta retención en condiciones inhumanas del señor José María Vargas Melo cuando estuvo privado de la libertad.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar a la Nación – Ministerio de Justicia y del derecho e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario responsable patrimonial, administrativamente y solidariamente, de los perjuicios morales causados a los demandantes, con motivo de la retención en condiciones de hacinamiento e inhumanas que padeció el señor José María Vargas Melo, entre los periodos comprendidos del 24 de noviembre de 2014 y 29 de mayo de 2015, todo conforme quedo descrito en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del Estado (Ministerio de Justicia y del derecho e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC) por la presunta retención en condiciones inhumanas del señor José María Vargas Melo cuando estuvo privado de la libertad.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 27-28 y obrantes a fol. 32-45.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: JAIME TOVAR; JEISON SANABRIA RUIZ; NORBEY SANABRIA RUIZ y SEBASTIAN AMAYA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 87-88 y obrantes a folios 89-105.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, no aportó ni solicitó con la contestación

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

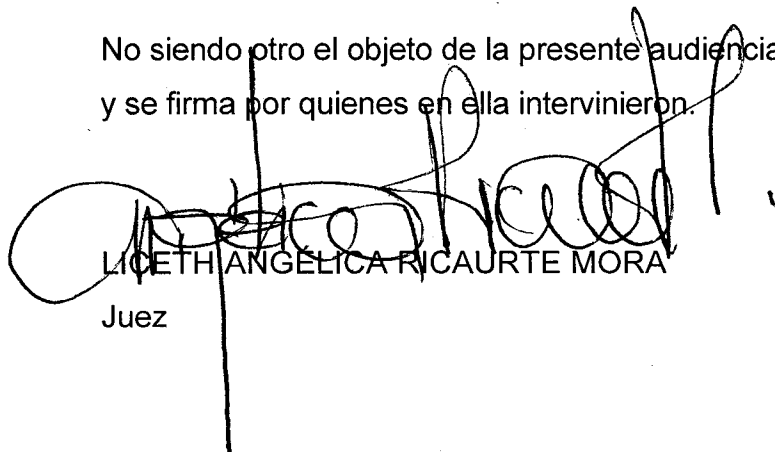
Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas con la contestación, vistas a folio 143-143 dorso y obrantes a folios 155-CD.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día 29 del mes de enero de 2020, a las 08:00 am

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:30 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



MAYORLINGH CASTRO CANIZALEZ

Apoderada parte demandante



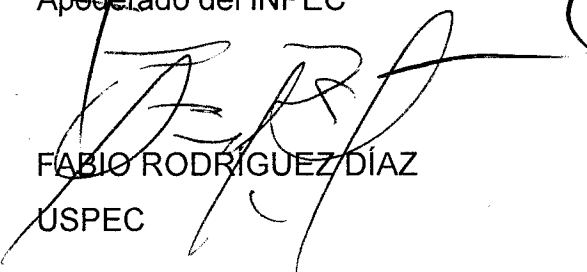
ALFREDO GÓMEZ GIRALDO

Apoderado del Minjusticia



LUÍS FERNANDO BOLIVAR VELÁSQUEZ

Apoderado del INPEC



FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ

USPEC